

**RES. 3035/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0003073, Ent. N° 2409/19)**

**VISTO:** la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al Ejercicio 2018;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

## **DICTAMEN**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, el resultado del ejercicio, el resultado acumulado, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B) y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 4, 5, 11, 14, 33, 43, 84, 87, 89, 90, 94, 97, 128 Numeral 1), 132 y 154 del TOCAF.
- Ley 16.074.
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738.
- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272.

- Decreto N° 48/11 y Artículo 12 Lit E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 61 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia Departamental de Cerro Largo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Intendencia de Cerro Largo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables

apropiadas.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean

apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

#### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

##### **1. Artículo 86 de la Constitución de la República.**

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

##### **2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF.**

La Intendencia realizó el pago de sueldos sin la autorización del ordenador competente y sin contar con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso.

##### **3. Artículo 297, Numeral 1) de la Constitución de la República.**

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

##### **4. Ley N° 16.074.**

La Intendencia no cuenta con cobertura por accidentes laborales al amparo de esta norma.

**5. Artículo 49 de la Ley N° 18.651.**

No se cumplió con lo establecido en la normativa que establece que un mínimo de 4% de las vacantes deben ser ocupadas con personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo. En el ejercicio 2018 se cubrieron 91 vacantes y ninguna de ellas correspondió a personal con discapacidad, objeto de la ley mencionada.

**6. Artículo 124 de la Ley N° 17.738.**

No se exige a los profesionales contratados que desarrollan actividades para la Intendencia, al momento del pago, la presentación del certificado que acredite que el afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra al día con sus obligaciones.

**7. Artículo 42 de la Ley N° 19.210.**

La Intendencia no efectúa sus pagos a todos los proveedores de bienes y servicios, mediante la acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera.

**8. Artículo 13 Numeral 18) de la Ley N° 19.272.**

El Municipio de Noblía no presentó la Rendición de Cuentas anual ante el Gobierno Departamental.

**9. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF.**

No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

**10. Artículos 33 y 43 del TOCAF.**

No se dio cumplimiento en todos los casos con estas normas, al efectuarse adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos, entre otros la adquisición de productos textiles, papelería, libros e impresos, compuestos químicos, tintas y pinturas, abonos y fertilizantes, productos plásticos y acrílicos, artículos de caucho, útiles de oficina y elementos de limpieza. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de suministros y

servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

**11. Artículo 89 del TOCAF.**

Los Municipios utilizaron fondos fijos para el pago de ANTEL, OSE y UTE.

**12. Artículos 90 y 154 del TOCAF.**

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

**13 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.**

No se ha implementado por parte de la Intendencia, un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

**14. Artículos 84 y 97 del TOCAF.**

La Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes que integran su patrimonio.

**15. Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF.**

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial de los mismos, al no identificar para cada obra las unidades físicas previstas, ejecutadas y su costo resultante.

**16. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930.**

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la presente norma. Asimismo, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

**17. Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas.**

La cantidad de horas extras liquidadas, en algunos casos, supera el límite establecido.

**18. Artículo 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.**

Al contratar personal no se solicitan declaraciones juradas expresando que no ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el ingreso, está legalmente prohibida.

**19. Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental.**

No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

**20. Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.**

Los Municipios no presentan las cifras recibidas, la relación de los gastos de inversión aplicados y su cuantificación en unidades monetarias.

**21. Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.**

No se presentan el Estado N° 4.2 “Financiamiento de terceros”, el N° 5 “Recursos con destino específico”, el N° 7 “Fondos a rendir cuentas y bienes en custodia” y el Estado N° 15 “Existencia de Activos”. Dentro del capítulo “Otras Informaciones” no se incluye el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio con indicación de los nombres, importes y funciones correspondientes. No se proporciona detalle de las actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia con indicación del rubro donde se registran los ingresos y del programa en el que están contabilizados los gastos respectivos.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Montevideo, 13 de noviembre de 2019

ag



## **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### **1. Presentación de los Estados**

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fue remitida por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

#### **1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados**

##### **1.1.1 Juicios contra la Intendencia**

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a un monto de \$ 3:453.938 y U\$S 685.861. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las posibles erogaciones que puedan resultar de los mismos.

## **2. Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

### **2.1 Respetto a recursos y manejo de fondos**

- No existen condiciones de seguridad adecuadas en la Tesorería, ya que no hay cámaras ni otro tipo de vigilancia.

### **2.2 Respetto a retribuciones personales:**

- No existe una adecuada separación de funciones, realizándose en la Oficina de Personal las funciones de control y liquidación de sueldos.
- La Intendencia no cuenta con contratos de trabajos vigentes con el personal contratado bajo régimen de arrendamiento de servicios.

### **2.3 Respetto al sistema de compras:**

- No se realiza una circularización de los saldos de las deudas a proveedores.
- No existen manuales de procedimientos que definan tareas y responsabilidades de los funcionarios en todas las áreas.

## **3. Recomendaciones de ejercicios anteriores**

### **3.1 Cumplidas**

- **Artículo 4 del Decreto N° 13/2010 de la Junta Departamental.**  
No se verificaron incumplimientos.

### **3.2 No cumplidas**

- **Artículo 86 de la Constitución de la República**

- **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF**
- **Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República**
- **Artículo 124 de la Ley N° 17.738**
- **Artículo 42 de la Ley 19.210**
- **Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272**
- **Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF**
- **Artículo 14 del TOCAF**
- **Artículos 33 y 43 del TOCAF**
- **Artículo 89 del TOCAF**
- **Artículos 90 y 154 del TOCAF**
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal**
- **Artículos 84 y 97 del TOCAF**
- **Artículo 128 Numeral 1 del TOCAF**
- **Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930**
- **Convenio 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas**
- **Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental**
- **Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004**

En relación al comentario efectuado en el ejercicio anterior, apartado “**1.1.2 Partidas Conciliatorias**” relacionadas con la compra de maquinarias en remate de la firma Pagés Mañay Negocios Rurales en el 2015, corresponde expresar.

El Tribunal había tomado conocimiento de esta transacción y había establecido por Resolución de fecha 16/09/2015 que “las actuaciones que se cumplan por la Intendencia deberán ponerse en conocimiento de este Tribunal, sin perjuicio de la remisión de los sumarios que pudieran instruirse, por presuntas faltas administrativas derivadas del mal uso de fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 146 y siguientes del TOCAF”.

La Intendencia comunicó a este Tribunal que las actuaciones judiciales concernientes con la mencionada compra fueron archivadas por la justicia el día 05/02/2019 por Decreto 91/2019.

No obstante, y sin perjuicio de que el poder judicial haya archivado el expediente, se deberá comunicar al Tribunal las acciones que la Intendencia realizó en relación al esclarecimiento de las irregularidades constatadas oportunamente.

### **3.3 Recomendaciones del ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agregan las siguientes:

- **Ley N° 16.074.**

Se deberá contar con cobertura por accidentes laborales al amparo de la Ley N° 16.074.

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651.**

Un mínimo del 4% de las vacantes debe ser ocupada con personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

- **Artículo 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.**

Se deberá solicitar declaraciones juradas al momento de contratar personal expresando que no ocupa otro cargo.

- **Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.**

Los Municipios deberán adecuar la presentación de sus partidas recibidas según lo exige la Resolución.

#### **4. Reunión de cierre.**

El 11/11/2019 se efectuó la reunión de cierre de auditoría en la Dirección de Hacienda de la Intendencia de Cerro Largo con el Contador General y el Director de Hacienda. Como resultado de la reunión se informa que no se formularon descargos, aceptando las observaciones realizadas.

Montevideo, 13 de noviembre de 2019

ag